La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0032 por Resolución SS.RP Nº 138/99 de fecha 19 de marzo de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: R.C.COMPRENSIVA

0 1 1 1 1 0 0 0 3 7 7 7 0 1 0 5 7 0 7 6

Cod.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1110003777	000	27/8/2021	16/8/2021	16/8/2023	730 días	1110.

Asegurado CONSORCIO MC (MIMBI SA - CONSERMAR)	**R.U.C. o C.I.** 80118222-0

Domicilio	Departamento	Ciudad
PIRIBEBUY C/ CRISTOBAL COLON 1014	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 40.000.000**

Interés asegurado:

LIMPIEZA DE SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-008-0002301.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	909.091
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	90.909
Premio:	Gs.	1.000.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.000.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/ condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 27 de agosto de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	La Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra el Asegurado, como consecuencia de accidentes ocurridos durante la realización de los trabajos de sucursales del Banco Nacional de Fomento (BNF), ubicados en la direcciones que se menciona más abajo, hasta la suma máxima de Guaraníes cuarenta millones.-	40.000.000.-
		40.000.000.-

GUARANIES CUARENTA MILLONES

1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de G. 40.000.000.- (Guaraníes cuarenta millones), queda distribuida de la siguiente manera:-
1.1 Para lesiones o muerte de una persona, hasta la suma máxima de G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones)
1.2 Para lesiones o muerte de terceras personas, hasta la suma máxima de G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones).-
1.3 Para daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma máxima de G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones).-

2. CARGAS ESPECIALES

Además de lo especificado en la Cláusula 4 - Cargas Especiales - de las Condiciones Especificas de esta Póliza, es carga del Asegurado:-
2.1 Justificar cualquier reclamo con la intervención de la autoridad Municipal o Policial.-

3. FRANQUICIA

Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro.-

4. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 6 - Riesgo Excluidos - de las Condiciones Especificas de esta Póliza, el Asegurador no indemnizará la Responsabilidad Civil del Asegurado que emerja de:-
4.1 Responsabilidad Civil Patronal.-
4.2 Responsabilibad Civil Productos.-
4.3 Responsabilidad Civil Profesional.-
4.4 Responsabilidad Civil Automóviles.-
4.5 Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.-
4.6 Transmisión y contagio de enfermedades.-
4.7 Enfermedades laborales.-
4.8 Culpa grave/culpa inexcusable de la víctima.-
4.9 Actos intencionales.-
4.10 Daños que emerjan directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local del Asegurado.-

Asunción, 27 de agosto de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

5. CANTIDAD DE DEPENDIENTES

A ser informados.-

6. CLAUSULA DE DECLARACION DE NO SINIESTRO

Queda entendido y convenido que esta Póliza se emite en virtud de la declaración hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 27 de agosto de 2021, de que a la fecha de su emisión, no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 27 de agosto de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Nº	SUCURSAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Lugar de entrega del servicio
1	ENCARNACION	24	MENSUAL	14 de Mayo e/McaL López y Juan L. Mallorquín
2	VILLARRICA	24	MENSUAL	Alejo García Nro. 796 e/Gral. Diaz
3	CONCEPCION	24	MENSUAL	Cerro Cora Nro. 621 e/Pte. Franco
4	PEDRO JUAN CABALLERO	24	MENSUAL	Avda. Gaspar R. de Francia 1202 e/Gral. Diaz
5	CORONEL OVIEDO	24	MENSUAL	Tuyuti No. 177 e/Blas Garay
6	CIUDAD DEL ESTE	24	MENSUAL	Avda. San Blas No. 565
7	PILAR	24	MENSUAL	14 de Mayo No. 490 e/Palma
8	SAN IGNACIO MISIONES	24	MENSUAL	Mcal. Estigarribia No. 302 e/Mcal. López
9	CORONEL BOGADO	24	MENSUAL	Mcal. Estigarribia esq. A. Riquelme
10	HOHENAU	24	MENSUAL	Guillermo Closs e/Dres. Sadoff y Padre Huttermann
11	CARAPEGUA	24	MENSUAL	Mcal. López e/Mcal. Estigarribia
12	SAN LORENZO	24	MENSUAL	Shopping 14 y medio Ruta 2 Mcal. Estigarribia. Ala Oeste.
13	EUSEBIO AYALA	24	MENSUAL	Ind. Nacional No. 715 e/Acosta Ñu

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

14	SAN JUAN NEPOMUCENO	24	MENSUAL	Humaitá No. 858 e/Curupayty y Cerro León
15	SAN JUAN BAUTISTA MISIONES	24	MENSUAL	Calle Monseñor Gabino Rojas e/Mcal. López
16	YUTY	24	MENSUAL	Tte. Oscar Caballero N° 1135 e/ Cap. M. Brizuela
17	VILLA DE SAN PEDRO	24	MENSUAL	Tte. Rojas Silva y Herminio Barrio No. 302
18	SAN ESTANISLAO	24	MENSUAL	14 de Mayo No. 778 c/Padre Molas
19	SALTOS DEL GUAIRA	24	MENSUAL	Veteranos del Chaco e/ Bruno Otte
20	CAAGUAZU	24	MENSUAL	Gral. B. Caballero No. 301 c/Dr. D. Chamorro
21	LOMA PLATA	24	MENSUAL	Avda. Principal No. 22 e/Las Palmas
22	NUEVA ESPERANZA	24	MENSUAL	Supercarretera Itaipu – Calle Lapacho 372 entre Guavira e Incienso, Edificio Pigozzo
23	ARROYOS Y ESTEROS	24	MENSUAL	Gral. B. Caballero N° 59 e/ Cerro Cora
24	CAACUPE	24	MENSUAL	Avda. Concepción c/Ayala Solís
25	PARAGUARI	24	MENSUAL	Avda. Fernando de Pinedo y Cap. Casildo Brizuela
26	YBYCUI	24	MENSUAL	Avda. Gral. B. Caballero No. 755 e/Sgto. Pereira
27	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	24	MENSUAL	Julia M. Cueto No. 220 c/Cap. Aguilera
28	CAAZAPA	24	MENSUAL	Palma esq. Luis A. de Herrera
29	ITACURUBI DEL ROSARIO	24	MENSUAL	Mcal. López No. 501 e/Pedro J. Caballero

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

30	HORQUETA	24	MENSUAL	Avda. Mcal. López e/M. Carmelo Peralta
31	SAN PEDRO DEL PARANA	24	MENSUAL	Cap. Leguizamon e/Uruguay
32	FRAM	24	MENSUAL	Mcal. Estigarribia e/Bernardino Benitez y Paraguay
33	JUAN LEON MALLORQUIN	24	MENSUAL	Gral. B. Caballero e/ Padre B. Otte y 14 de Mayo
34	VILLA DEL ROSARIO	24	MENSUAL	Carlos A. López No. 415 e/Tte. Pando
35	LA COLMENA	24	MENSUAL	Prof. Antonio Ojeda e/ 14 de Mayo e Itapuá
36	HERNANDARIAS	24	MENSUAL	Avda. Acosta Ñu e/ Fleysyry

La Consolidada
de Seguros
Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

37	CAPITAN BADO	24	MENSUAL	Calle Estrella e/14 de Mayo _ Barrio San José
38	CORPUS CHRISTI	24	MENSUAL	Avda. Mcal. López e/Mcal. Estigarribia y Concepción
39	CAPITAN MEZA	24	MENSUAL	Avda. Aviadores del Chaco e/ San Pablo y Haruo Masuzawa
40	SANTA RITA	24	MENSUAL	Avda. José G. Rodríguez de Francia c/Ruta VI
41	SANTA ROSA MISIONES	24	MENSUAL	Pte. Franco e/ 14 de Mayo
42	CURUGUATY	24	MENSUAL	Avda 14 de Mayo c/ Gral Artigas
43	JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA	24	MENSUAL	Ruta 7 Av. José A. Flores e/C. A. López y 15 de Agosto
44	NATALIO	24	MENSUAL	Los Lapachos No. 160 e/Cerro Corá
45	CHORE	24	MENSUAL	11 de Diciembre c/ Antoliano Díaz Morel
46	TOMAS ROMERO PEREIRA	24	MENSUAL	Avda. Ma. Auxiliadora y Mcal Estigarribia Ruta VI
47	SANTA ROSA DEL AGUARAY	24	MENSUAL	Ruta XI Juana María de Lara e/ Prof. Pedro González
48	MARIANO ROQUE ALONSO	24	MENSUAL	Ruta Transchaco Km 15 N°957
49	QUINTA AVENIDA	24	MENSUAL	Avda. Carlos Antonio López c/ De la Conquista
50	ITAUGUA	24	MENSUAL	Ruta Mcal. Estigarribia y Tte. Gutierrez
51	MERCADO DE ABASTO	24	MENSUAL	Epifanio Méndez Fleitas c/ Defensores del Chaco

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

52	MERCADO CUATRO	24	MENSUAL	Perú esquina Rca. de Colombia
53	LUQUE	24	MENSUAL	San Martín y Pedro Juan Caballero
54	LUISITO EUSEBIO AYALA	24	MENSUAL	Avda. Eusebio Ayala Km. 4
55	VILLA HAYES	24	MENSUAL	Mariscal López esquina 12 de Junio
56	ÑEMBY	24	MENSUAL	Av Acceso Sur
57	MINGA GUAZU	24	MENSUAL	Mcal. Estigarribia e/María Auxiliadora
58	YBY YAU	24	MENSUAL	Avda. Cerro Cora e/ Acosta Un
59	MAYOR OTAÑO	24	MENSUAL	Avda. Mayor Otaño e/República Argentina
60	VILLA MORRA	24	MENSUAL	Avda. República Argentina Nº 182 c/ Avda. Mcal.

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

61	SAN ALBERTO	24	MENSUAL	Mcal. López c/ Simón Bolívar
62	LIMPIO	24	MENSUAL	San Jose c/ Carlos Antonio López
63	EDIFICIO CORPORATIVO VILLA MORRA	24	MENSUAL	Avda. República Argentina N° 182 c/ Avda. Mcal. Lopez
N°	CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE C.A.C.			
64	ITURBE - VILLARRICA	24	MENSUAL	Asunción e/Ecuador
65	MAURICIO JOSE TROCHE-VILLARRICA	24	MENSUAL	Juan Ramón Chávez e/ Virgilio Legal y Cnel. Oviedo
66	FULGENCIO YEGROS-YUTY	24	MENSUAL	Defensores Yegreños del Chaco e/Cap. Chávez
67	PIRIBEBUY-CAACUPE	24	MENSUAL	Cmdte. Pedro Pablo Caballero No. 2437 e/Gral. Díaz
68	AYOLAS-SANTA ROSA MNES	24	MENSUAL	Centro Comercial Villa Permanente
69	GUAYAYBI-SAN ESTANISLAO	24	MENSUAL	Ruta No. 3 Elizardo Aquino Km. 244
70	JUAN MANUEL FRUTOS-J.EULOGIO ESTIGARRIBIA	24	MENSUAL	Ind. Nacional e/ Ceferino Rodríguez y Junior F. Villalba
71	YHU-CAAGUAZÚ	24	MENSUAL	Julia M. Cueto de Estigarribia N° 242
72	REPATRIACION-CAAGUAZÚ	24	MENSUAL	Avda. Carlos A. López c/Rodríguez de Francia
73	ITAKYRY-HERNANDARIAS	24	MENSUAL	Avda El Mensú c/ Avda El Minero.
74	IRUÑA-SANTA RITA	24	MENSUAL	Av Mariscal López esquina Angelina Massambani

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

75	ITA- PARAGUARI	24	MENSUAL	Mcal. Lopez y Manuel Gamarra
76	LA PALOMA- SALTO DEL GUAIRA	24	MENSUAL	Avda. Las Residentas c/ Mcal. José Féliz Estigarribia
77	GRAL RESQUIN- SANTA ROSA DEL AGUARAY	24	MENSUAL	13 de Mayo c/ Ruta 3
78	BARRIO SAN FRANCISCO- MARIANO ROQUE A.	24	MENSUAL	Avda. Boulevard y Calle 5
79	SANTA FE DEL PARANA- HERNANDARIAS	24	MENSUAL	Avda. 11 de Julio e/ Ind. Nacional

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 27 de agosto de 2021

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 27 de agosto de 2021

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado que sea consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del(los) local(es) especificado(s), para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 2 – El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES DE EXPERIENCIA SINIESTRAL

CLÁUSULA 3 – El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 4 – Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio y al mantenimiento de las medidas de seguridad correspondientes. A falta de normas específicas, se deberán emplear reglas generalmente aceptadas y dotarlas de los medios de protección y seguridad adecuados.

En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder quedará reducida al (50%) cincuenta por ciento.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 5 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
d) Transmisión de enfermedades.
e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
g) Suministro de productos o alimentos.
h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
k) Ascensores o montacargas.
l) Transmutaciones nucleares.
m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
p) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados.
q) Hechos privados.
r) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
s) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
t) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
u) Transporte de bienes.
v) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
w) Guarda y/o depósito de vehículos.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

x) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

y) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 7 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 8 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 9 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 10 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 11 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 12 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

---ooOOoo---

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 27 de agosto de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Asunción, 27 de agosto de 2021

Señor
Asegurado/a
CONSORCIO MC (MIMBI SA - CONSERMAR)
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1110.003777/0000

Nombre: DIRECTO
Matricula: 9999
Dirección: --,
Teléfono: 619-1000
Celular: -*-
Email: lecheverria@consolidada.com.py

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS